



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 164/25**

Sucre, 14 de mayo de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-11 de 30 de abril de 2025, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: DESPACHO N° 450/25 de 29 de abril de 2025, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque – ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite documentación para la RATIFICACION DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA-SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, para su correspondiente tratamiento y consideración.

1.- Que, el INFORME LEGAL N° 1418/2025 de 11 de abril de 2025, elaborado por la Abg. Carmen Rosa Gonzales Caba – ABOGADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S. y Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma – JEFE JURÍDICO – G.A.M.S., vía Abg. Seyla Mariel Vela Gómez – DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES

De los antecedentes que cursan en obrados se concluye:

- Que, la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA -SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, responde al cumplimiento de deberes y obligaciones impuestas por la CPE y normas conexas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el cuidado y protección de las niñas y niños en su jurisdicción.
- Que, los fundamentos expuestos en los informes: técnico, legal y administrativo, emitidos la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, a través de sus unidades operacionales, establecen la viabilidad y pertinencia para la Suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA -SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.
- Que, el CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA-SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, de acuerdo a lo descrito en el Informe Administrativo N° 01/2025 de 26 de febrero, cuenta con Certificación Presupuestaria preventivo N° 1181 de 04 de abril de 2025, por un monto total de Bs. 1.100.000,00 (Un Millón Cien Mil 00/100 Bolivianos), garantizando de esta manera el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio Intergubernativo de referencia.
- Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5.1 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, el CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA -SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, debe ser remitido ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para su correspondiente RATIFICACIÓN, conforme a procedimiento.
- Finalmente, de la revisión objetiva y fáctica desarrollada por las instancias competentes descritas precedentemente, se establece que el presente Informe Jurídico responde estrictamente a consideraciones de orden legal, para lo cual se tomó en cuenta los aspectos descritos en los Informes Técnicos y Legales emitidos por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S., además de toda la documentación adjunta, evaluadas por las instancias antes señaladas, que respaldan técnica y legalmente la solicitud del trámite administrativo de suscripción de CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA – SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos, en base a los antecedentes y las conclusiones descritas precedentemente, la suscrita profesional **RECOMIENDA** a su autoridad la **SUSCRIPCIÓN** del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA – SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**. Una vez suscrito el mismo entre las partes, se proceda a la remisión al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su **RATIFICACIÓN**, conforme prevé el Art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

D.G.G.L. N° 014/2025

CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA – SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Conste por el presente Convenio Intergubernativo suscrito **ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA – SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, que al cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, surtirá efectos jurídicos entre las partes bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES INTERVINIENTES

Concurren en la suscripción del presente Convenio Intergubernativo:

1.1.- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA-SEDEGES**, representado legalmente por el Sr. **Damián Condori Herrera**, con C.I. N° 5690927, vecino de esta, y hábil por derecho, en su condición de **Gobernador del Departamento de Chuquisaca**, conforme acta de sesión extraordinaria N° 001/2021 de fecha 03 de mayo de 2023, y la **Sra Elsa Ortiz Alanes**, con Cédula de Identidad N° 4468421, mayor de edad, boliviana y hábil por derecho, en su condición de **Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca**, posesionada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH N° 002 de fecha 02 de enero de 2025, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el **“GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA – SEDEGES”**.

1.2.- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño Palenque**, con Cédula de Identidad N° 1145077, mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante y para fines del presente convenio, se denominará: el **“GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES-CHUQUISACA, creado por el Decreto Supremo N° 25287 de fecha 30 de 01 de 1999, y por mandato de su Art. 2 “Tiene la naturaleza jurídica de constituirse en un órgano desconcentrado y de coordinación operativa del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, con competencia de ámbito departamental, en lo relativo a la gestión técnica del Servicio”. Así mismo por mandato de su Art. 3 “Tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social”. Siendo también que por mandato de su Art. 6 “Tiene las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales. b) Formular en forma participativa y concertada, el Plan Departamental de la institución sobre la base de los planes municipales, distritales y regionales. d) Promover programas y acciones vinculados a la problemática de los niños de la calle y en la calle. o) Velar por la permanencia de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, en el proceso educativo. p) Promover y ejecutar proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales”. Esto en concordancia de las atribuciones, competencias y facultades, conferidas al Gobierno Autónomo Departamental de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Chuquisaca, por la Constitución Política del Estado que en su Art. 300 establece: "1. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, se constituye en una Entidad Territorial Autónoma Municipal que para el caso que ocupa el presente convenio, cuenta con atribuciones, competencias y facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado que en su Art. 302 establece: "1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad". La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, que en su Art. 184 establece: "Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente". La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que en su Art. 26 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión". La Ley Municipal Autónoma N° 104/2017 Ley de Funcionamiento de Centros Infantiles Públicos Privados y de Convenio, que en su Art. 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer y regular las condiciones para el funcionamiento de centros infantiles que se dediquen a la actividad de cuidado y/o guarda temporal, educación y/o alimentación de niños y niñas menores a 5 años en el Municipio de Sucre".

CLÁUSULA TERCERA. - MARCO NORMATIVO

El presente convenio Intergubernativo es regido por las siguientes normas nacionales:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 297.

I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Artículo 299.

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

2. Gestión del sistema de salud y educación.



Artículo 300.

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción
30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo 302.

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Ley N° 031 de 19/07/2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez:

Artículo 64. (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas).

1. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Artículo 84. (Educación).

1. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 120. (Coordinación)

La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí.

Artículo 121. (Mecanismos e instrumentos de coordinación)

Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

Ley N° 070 de 20/12/2010 Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez:

Artículo 9. (Educación Regular). Es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

Artículo 12. (Educación Inicial en Familia Comunitaria). Constituye la base fundamental para la formación integral de la niña y el niño, se reconoce y fortalece a la familia y la comunidad como el primer espacio de socialización y aprendizaje. De cinco años de duración, comprende dos etapas:

1. Educación Inicial en Familia Comunitaria, no escolarizada. Es de responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, orientada a recuperar, fortalecer y promover la identidad cultural del entorno de la niña y el niño, el apoyo a la familia en la prevención y promoción de la salud y la buena nutrición, para su desarrollo psicomotriz, socio-afectivo, espiritual y cognitivo. De tres años de duración.
2. Educación Inicial en Familia Comunitaria, escolarizada. Desarrolla las capacidades y habilidades cognitivas, lingüísticas, psicomotrices, socio-afectivas, espirituales y artísticas que favorezcan a las actitudes de autonomía, cooperación y toma de decisiones en el proceso de construcción de su pensamiento, para iniciar procesos de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

aprendizaje sistemáticos en el siguiente nivel. De dos años de duración.

Artículo 80. (Nivel Autónomo). En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

2. Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción. b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Ley N° 482 de 09/01/2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales:

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Ley N° 548 de 17/07/2014 Código Niña, Niño y Adolescente:

Artículo 6.- (Primera Infancia e Infancia Escolar). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años.

Artículo 8.- (Garantías).

II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 12.- (Principios). Son principios de este Código:

a). Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías.

b). Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.

Artículo 17.- (Derecho a un nivel de vida adecuado).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

Artículo 164.- (Tipos de Políticas).

I. Son Políticas públicas en materia de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, las siguientes:

d) Sociales Básicas, que se refieren a políticas que generen condiciones mínimas y universales que garanticen el desarrollo de toda la población y en particular de las niñas, niños y adolescentes, relativas a la salud, educación, vivienda, seguridad y empleo; con especial atención en niñas, niños en la primera infancia, incluyendo medidas de cuidado y desarrollo de los primeros años de vida, por la importancia que estos años tienen en el desarrollo de las personas.

Artículo 166.- (Finalidad y Prioridad).

IV. En consideración al Parágrafo III del presente Artículo, y en el ámbito de sus competencias, los diferentes niveles del Estado, privilegiarán:

c). Programas de cuidado integral de la niña o niño en su primera infancia que brinden apoyo a las familias y a las entidades que tengan legalmente a su cargo a niñas, niños y adolescentes en las tareas de cuidado integral, educación, nutrición y protección por la importancia de estos primeros años de vida.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Artículo 172.- (Entidades de Atención). Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y centros infantiles integrales;

Artículo 173.- (Obligaciones de las Entidades para una Efectiva Atención). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

9. Garantizar su acceso a la educación;

Artículo 182.- (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales, las siguientes:

a). Ejercer la rectoría departamental en temáticas de la niña, niño y adolescente;

Artículo 183.- (Atribuciones de la Instancia Técnica Departamental de Política Social). Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, dependerán de las gobernaciones y tendrán las siguientes atribuciones:

l. Diseñar e implementar programas de Desarrollo Infantil Integral para niñas y niños hasta cinco (5) años de edad;

Artículo 184.- (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes:

a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente.

h). Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

Ley N° 492 de 25/01/2014 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, Modificada por Ley N° 730 de 02/09/2015:

Artículo 3 (Acuerdos o Convenios Intergubernativos). -

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 6 (Causales para Suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos). - El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Artículo 7 (Autoridades Competentes).-

II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Artículo 8 (Ejecución de Planes, Programas o Proyectos Concurrentes).-

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

Ley Departamental N° 548/2024 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca:

Artículo 2. (Alcance). Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, regulados por la presente Ley, deberán circunscribirse a las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas determinadas por la Constitución Política del Estado.

Artículo 6. (Acuerdos o Convenios Intergubernativos). Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 7. (Suscripción).

II. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos, suscritos entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, las Entidades Territoriales Autónomas y el Nivel Central del Estado, para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, deberán contener obligaciones recíprocas en el financiamiento, ejecución o desarrollo de actividades específicas.

Artículo 9. (Vigencia y Causales).

I. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos por la Gobernadora o Gobernador del Departamento, entrarán en vigencia una vez ratificados por la Asamblea Legislativa Departamental, según corresponda.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

III. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos por la Gobernadora o Gobernador del Departamento, para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea mayor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) requerirán la ratificación de la Asamblea Legislativa Departamental.

V. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos en el marco de las competencias concurrentes, cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional, no requerirán ratificación de la Asamblea Legislativa Departamental.

VII. El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, podrá suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos, para:

a) Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

VIII. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos, serán suscritos por la Gobernadora o Gobernador del Departamento de Chuquisaca o por la autoridad delegada mediante Resolución expresa para tal efecto.

Ley Municipal Autónoma N° 104/2017 de Funcionamiento de Centros Infantiles Públicos Privados y de Convenio:

Artículo 5 (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley, se presentan las siguientes definiciones:

Primera Infancia: Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años.

Centro Infantil: Institución que brinda servicios de cuidado a infantes. También puede denominarse como: Guardería, Centro Parvulario, Centro de Estimulación Temprana, Nidito, etc.

Centro Integral de Desarrollo Infantil Municipal (CIDIM): Es aquel Centro Infantil público que es administrado directa y únicamente por el Gobierno Autónomo Municipal.

Centro Infantil de Convenio: Es aquel Centro Infantil que es administrado por el Gobierno Municipal en convenio y/o acuerdo con otra instancia (Gobierno Departamental, Organismo Internacional, etc.)

Artículo 9 (Centros Integrales de Desarrollo Infantil Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal implementa y administra los Centros Integrales de Desarrollo Infantil Municipal (CIDIM's), como una instancia pública de apoyo a los padres y madres y/o tutores que tengan necesidades socioeconómicas para el cuidado de las niñas y niños, y necesidad de apoyo en el cuidado temporal y desarrollo integral de sus niños y niñas, brindándoles cuidado, guarda temporal, alimentación, estimulación temprana y vigilancia de la salud y desarrollo a niños y niñas de 9 meses a 5 años de edad en el Municipio.

Artículo 20 (Centros Infantiles de Convenio).- El Gobierno Autónomo Municipal, establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias: debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal y el Programa Municipal de Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad mínimos requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

Decreto Supremo N° 25287 de 30/01/1999:

Artículo 3.- (Misión Institucional) El SEDEGES, a nivel departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social.

Artículo 6.- (Atribuciones) El SEDEGES tiene las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales.

c) Planificar, normar y ejecutar programas regionales, en el área de su competencia.

f) Velar por el respeto y vigencia de los derechos de la familia, de la mujer, del niño y del anciano.

o) Velar por la permanencia de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, en el proceso educativo.

p) Promover y ejecutar proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales.

Artículo 8.- (Director Técnico del Servicio Departamental) El Director Técnico del SEDEGES es la autoridad responsable de dirigir, a nivel departamental, las actividades de la Institución y establecer los mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional; así como articular el Servicio Departamental con las instancias técnicas superiores. Es designado por el Prefecto del Departamento, mediante resolución prefectural, y tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal del SEDEGES.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales relativas a las atribuciones y funciones del SEDEGES.
- d) Aplicar y ejecutar, en el ámbito departamental, las políticas, programas y proyectos de prevención, defensa y desarrollo formulados en materia de gestión social.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en las que el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES – CHUQUISACA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los Centros Infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre durante la gestión 2025.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES

- I. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - SEDEGES**, en aplicación de su política de Desarrollo Social, asumirá las siguientes obligaciones:
 - 1. Dar cumplimiento íntegro al contenido del Convenio Intergubernativo.
 - 2. Velar por el bienestar integral y prioritario de niñas y niños que se encuentran en los centros infantiles pertenecientes al Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
 - 3. Garantizar los recursos económicos por un monto total de Bs. 1,159.000.00 Bs. (Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil 00/100 Bolivianos), para el pago de becas a 160 Educadoras y Manipuladoras de Alimentos de los Centros Infantiles por 7 meses a 950 Bs. por mes; el servicio de imprenta para cartillas didácticas; y la dotación de útiles educacionales culturales y de capacitación, para la enseñanza a niñas y niños que asisten a los Centros Infantiles.
 - 4. Capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos en temas de salud, nutrición, protección y educación inicial no escolarizada.
 - 5. Contratación de tres Encargados Supervisores para que brinden asistencia técnica y supervisión al trabajo de educadoras y manipuladoras de alimentos de los diferentes centros infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia en forma periódica y cuando las circunstancias así lo requieran, para lograr un eficiente desempeño.
 - 6. Fiscalizar, controlar permanentemente el correcto uso y destino de los materiales que el programa proporciona a los centros infantiles que se encuentran en el Municipio de Sucre.
 - 7. Brindar asistencia técnica a los supervisores, educadoras y manipuladoras de alimentos, que prestan sus servicios en el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia para garantizar una adecuada prestación del servicio.
 - 8. Velar por el cuidado, seguridad, protección y buen trato de las niñas y niños beneficiarios del servicio.
 - 9. Seleccionar al 50 % de las educadoras y manipuladoras de alimentos bajo las características de eficiencia a fin de brindar una atención de calidad a niñas y niños.
 - 10. Realización de talleres de capacitación al personal de educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles en temáticas acordes al desarrollo infantil temprano en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre e instituciones como aliados estratégicos que coadyuvan en el desempeño y beneficio de niñas y niños de la primera infancia.
- II. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, asume las siguientes obligaciones:
 - 1. Dar cumplimiento íntegro al contenido del Convenio Intergubernativo.
 - 2. Garantizar los recursos económicos por el monto total de Bs. 1.100.000,00 Bs. (Un Millón Cien Mil 00/100 Bolivianos), para el de becas a 160 Educadoras y Manipuladoras de Alimentos de los Centros Infantiles por 7 meses 800 Bs. por mes y la Adquisición de Alimentos Secos. En lo que corresponde a pago a 160 educadoras y manipuladoras de alimentos, el mismo se realizará sobre la base del monto que otorga como contraparte el GADCH - SEDEGES, a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
 - 3. Cumplir las metas establecidas y fijadas para la atención e impacto definidas por el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

4. Velar por el cuidado integral y prioritario, protección y buen trato, ambientes seguros para niñas y niños menores de seis años (5 años, 11 meses y 29 días) beneficiarios según convenio.
5. Seleccionar al 50 % de las educadoras y manipuladoras de alimentos bajo las características de eficiencia a fin de brindar una atención de calidad a niñas y niños.
6. En coordinación con el GADCH-SEDEGES, realizar capacitaciones a educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles en temas de salud, nutrición, protección y educación inicial no escolarizada.
7. Elaboración de los menús mensuales de alimentación para la preparación de alimentos en los centros infantiles.
8. Coordinar y efectuar reuniones para la evaluación y cumplimiento del presente convenio.
9. Prever personal para la recopilación de documentos requeridos para la cancelación a educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles.
10. Garantizar y dotar alimentos secos a los centros infantiles para la atención de las niñas y niños, durante el tiempo de funcionamiento de los centros infantiles, en un monto que asciende a Bs. 204.000,00. (Doscientos Cuatro Mil 00/100 Bolivianos)
11. Queda establecido que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no transferirá recursos económicos a cuentas del GADCH - SEDEGES, siendo administrado la totalidad de los recursos económicos del GAMS para el pago de educadoras y manipuladoras de alimentos y la compra de alimentos secos.

III. **AMBAS PARTES**, asumen las siguientes obligaciones:

1. Se comprometen a cumplir con lo acordado en todas y cada una de las cláusulas precedentes, ratificando su compromiso social con la atención a la primera infancia objeto del presente convenio.
2. Acatar entre ambas instituciones, la normativa vigente en relación a la prevalencia de los derechos fundamentales de las niñas y niños de la primera infancia, en procura de una buena atención.
3. Fiscalizar y disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio.
4. Mantener los centros infantiles en condiciones apropiadas, en la modalidad de atención presencial, los ambientes deben ser seguros y acondicionados para la atención de niñas y niños beneficiarios y asumir las medidas necesarias para el cuidado y conservación de los mismos.
5. Coordinar y llevar a cabo sesiones o talleres de capacitación a educadoras y manipuladoras, respecto a sus funciones que deben desempeñar en los centros infantiles en el marco de los componentes del programa.
6. Velar por la seguridad y bienestar de las niñas y niños que asisten a los centros infantiles.
7. Realización de actividades conjunta dirigidas a resguardar y promover los derechos y la protección de niñas y niños de la primera infancia en el municipio.
8. Gestionar de manera coordinada el mantenimiento de las infraestructuras de los Centros Infantiles contemplados en el Convenio Intergubernativo.
9. Promover la concientización y sensibilización de los derechos de niñas y niños en los diferentes centros infantiles e instituciones como aliados estratégicos (ONG) y otras organizaciones quienes participaran en la feria de la primera infancia en las temáticas de los componentes.
10. Velar y fiscalizar que los Centros Infantiles contemplados en el Convenio Intergubernativo no excedan con el cobro de 140 Bs. de aporte mensual, por parte de los padres de familia, por el servicio que brindan estos Centros Infantiles en beneficio de las niñas y niños.

CLÁUSULA SEXTA. - INSTANCIAS RESPONSABLES

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA – SEDEGES, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que dispone: Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que dispone: Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - SEDEGES y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el marco de sus competencias ejecutaran de manera coordinada el funcionamiento de los



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Centros Infantiles en el municipio de Sucre.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, cofinanciarán el funcionamiento de los Centros Infantiles en el municipio de Sucre.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MONTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

7.1. El monto total de cofinanciamiento para el cumplimiento del objeto del presente convenio intergubernativo asciende a un total de **Bs. 2.259,000,00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil 00/100 Bolivianos)**.

7.2. Estructura de Financiamiento. - El financiamiento de ambas partes es de acuerdo a la siguiente estructura:

<u>INSTITUCIÓN</u>	<u>DETALLE</u>	<u>PRESUPUESTO EN BS.</u>	<u>TOTAL EN BS.</u>
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	Pago de becas, a 160 Educadoras y Manipuladoras de Alimentos, de los Centros Infantiles por 7 meses, 800 Bs. Por mes.	896.000,00 Bs.	1.100.000,00 Bs
	Adquisición de Alimentos Secos.	204.000,00 Bs.	
GADCH - SEDEGES- CHUQUISACA	Pago de becas, a 160 Educadoras y Manipuladoras de Alimentos, de los Centros Infantiles por 7 meses, 950 Bs. Por mes.	1.064.000,00 Bs.	1.159.000,00 Bs.
	Servicio de Imprenta para Cartillas Didácticas.	15.000,00 Bs.	
	Dotación de Útiles Educativos Culturales y de Capacitación, para la enseñanza a niñas y niños que asisten a los Centros Infantiles.	80.000,00 Bs.	
PREPUESTO TOTAL:			2.259,000,00 Bs

7.3. Registro de Ejecución de Gastos. -

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:

<u>N° PREVENTIVO CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>UE</u>	<u>PROG</u>	<u>PROY.</u>	<u>ACT/OBRA</u>	<u>OBJETO DEL GASTO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
1181	7	260	0	24	2.6.9.90	Otros	896.000,00
	7	260	0	24	3.1.1.40	Alimentación hospitalaria, penitenciaria, aeronaves y otras específicas	204.000,00
Total							1.100.000,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - SEDEGES, CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

<u>N° PREVENTIVO CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>UE</u>	<u>PROG</u>	<u>PROY.</u>	<u>ACT/OBRA</u>	<u>OBJETO DEL GASTO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
79	12	260	0	22	2.5.6	Servicios de imprenta, fotocopiado y fotográficos	15.000,00
	12	260	0	22	2.6.9.90	Otros	1.064.000,00
	12	260	0	22	3.9.6	Útiles Educativos,	80.000,00



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

						Culturales y de capacitación	
						Total	1.159.000,00

Las Entidades Territoriales Autónomas suscribientes administraran y ejecutaran sus recursos de contraparte de forma directa.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio se establece un plazo de siete (07) meses, plazo que se contabilizará a partir de la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio Intergubernativo tendrá una duración de siete (07) meses, computables a partir de la fecha de su suscripción, previa aprobación de sus Entes Deliberantes, pudiendo ser renovado luego de la verificación del cumplimiento del objeto del Convenio y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de las partes. O en su defecto, hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO

El presente Convenio Intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- b) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, si se presentan situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del Convenio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Convenio total o parcialmente, previo acuerdo de Partes.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

- a) La parte que considere que se haya incumplido una de las cláusulas del presente convenio intergubernativo, notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.
- b) En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para su respuesta.
- c) De no emitirse pronunciamiento satisfactorio, se formalizará la resolución del presente convenio intergubernativo mediante nota.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio Intergubernativo se realizará a través de enmiendas o adendas previamente acordadas entre las partes, que para su suscripción, deberán cumplir las mismas formalidades del Convenio Principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración al principio de coordinación que motivó la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

15.2. Si mediante el trato directo las partes no pudieran llegar a un común acuerdo, a solicitud del cualquiera de las mismas, el Servicio Estatal de Autonomías podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA:

Dirección: Calle Bolívar N° 373.

Teléfonos: 6452339

Sucre – Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Dirección: Calle Honduras N° 145, Villa Bolivariana, Boque Norte.

Teléfonos: 6456185 - 6439769

Sucre – Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

Las Partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando conjuntamente en cinco (5) ejemplares de igual tenor.

2.- Que, en virtud del **INFORME LEGAL S.M.D.H.S. – G.A.M.S. No. 023/2025 de 04 de abril de 2025**, elaborado por el Lic. Weimar Javier Romero Quiroga – **ASESOR LEGAL S.M.D.H.S. – G.A.M.S.**, vía Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes – **SECRETARIA MUNICIPAL DE S.M.D.H.S. – G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. -

En base a todo lo descrito, expuesto y fundamentado en los antecedentes, la base legal y el análisis legal supra, se concluye:

1. Que las gestiones y tramitaciones administrativas para la Suscripción del “CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, son viables, correctas y no vulneran el ordenamiento jurídico.
2. En el marco y cumplimiento de la Ley N° 492 de 25/01/2014 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, y la Ley Departamental N° 548/2024 27/02/2024 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, corresponde suscribir y remitir el “CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca - SEDEGES, para su suscripción y ratificación.

RECOMENDACIÓN. -

En base a todo lo expuesto, se **RECOMIENDA** a su Autoridad:

1. LA SUSCRIPCIÓN DEL “CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, Y REMISIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA – SEDEGES, A EFECTOS DE SU SUSCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN.
2. ASÍ MISMO, CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, SE REMITA EL “CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, AL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, A EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN.

3.- Que, en virtud del **INFORME TECNICO JNA No. 005/2025 de 04 de abril de 2025**, elaborado por la Abg. Amparo Patricia Cruz Ríos – **JEFA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA – G.A.M.S.**, vía Abg. Carla Angélica Ortuño Ramírez – **DIRECTORA MUNICIPAL DE GESTION SOCIAL, GENERO Y GENERACIONAL – G.A.M.S.**, dirigido a la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes – **SECRETARIA MUNICIPAL DE S.M.D.H.S. – G.A.M.S.**, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. -

Por lo expuesto en los antecedentes y la justificación del presente Informe Técnico, se concluye:

1. Que resulta Viable la suscripción del “CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”. Toda vez que irá en beneficio de las niñas y niños del municipio de Sucre, en el ámbito de su derecho



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

al desarrollo integral, implicando una mejora en sus condiciones de vida.

2. Que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS GARANTIZADOS CONFORME AL REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON NÚMERO DE PREVENTIVO 1181, CON UN IMPORTE DE BS. 1.100.000,00.
3. Que el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca - SEDEGES, CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS GARANTIZADOS CONFORME AL REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON NÚMERO DE PREVENTIVO 79, CON UN IMPORTE DE BS. 1.159.000,00.

RECOMENDACIÓN. -

En base a todo lo expuesto en el presente Informe Técnico, se RECOMIENDA que, mediante las instancias y procedimientos correspondientes: SE DÉ CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LAS GESTIONES Y TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS A OBJETO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - SEDEGES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

- 4.- Que, en virtud del **INFORME ADMINISTRATIVO No. 01/2025 TECNICO de 26 de febrero de 2025**, elaborado por la Lic. Evelin Paola Rosso Aragón – ADMINISTRADORA CIDIMS – G.A.M.S., dirigido a la Abg. Amparo Patricia Cruz Ríos – JEFA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA – G.A.M.S., posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSION. -

El G.A.M.S. representado por la Secretaria de Desarrollo Humano y Social garantiza los recursos económicos para la firma del Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES-Chuquisaca, para la apertura de los centros infantiles en la presente gestión.

RECOMENDACIÓN. -

Una vez informado, sobre el presupuesto asignado para la presente gestión, se recomienda continuar con los procesos administrativos y legales, PARA LA SUSCRIPCIÓN del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE", PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE **CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.**

- 5.- Que, en virtud del **INFORME DE RESULTADOS de 27 de diciembre de 2024**, elaborado por la Lic. Fabiola Rosales Ortuzte – RESPONSABLE DE CIDIM'S – G.A.M.S., vía Lic. Patrick Álvaro Urizar – DIRECTOR MUNICIPAL DE GESTION SOCIAL, GENERO Y GENERACIONAL – G.A.M.S. y Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes – SECRETARIA MUNICIPAL DE S.M.D.H.S. – G.A.M.S., dirigido a la Biotec. Vivian Chungara – DIRECTORA TECNICA SEDEGES – CHUQUISACA, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Habiéndose cumplido con los objetivos determinados en el convenio de cooperación interinstitucional se llegó a las siguientes conclusiones:

- En la gestión 2024, se caracterizó por ser una gestión de cooperación y coordinación entre el G.A.M.S. y el SEDEGES, teniendo resultados óptimos en cumplimiento al convenio interinstitucional, velando el bienestar de la población más vulnerable que son los niños y niñas que reciben atención integral en los 48 centros iniciales de nuestro municipio.
- Se cumplió las obligaciones establecidas en el convenio por parte del G.A.M.S.
- Se realizó la contratación del 50% de educadoras y manipuladoras de alimentos.
- Se realizó la adquisición de alimentos secos como está establecido en el convenio interinstitucional.
- Se realizó la cancelación de manera oportuna de las becas trabajo a las educadoras y manipuladoras de alimentos.
- Con el objetivo de promover la concientización y sensibilización de los derechos de los niños y niñas del municipio de sucre, los centros infantiles, Instituciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), participaron de la feria de la primera infancia.
- Se realizó la clausura de actividades del centro infantil del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia a través de actos de conclusión de actividades en coordinación con los comités de padres de familia de cada centro infantil.

6.- Que, en virtud del **INFORME DE RESULTADOS LOGRADOS EN LA ATENCION A NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE GESTION 2024** de 16 de diciembre de 2024, elaborado por la Profa. Hipólita Aguirre Zelaya – **COORDINADORA PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA G.A.D.CH.**, vía Biotec. Vivian Chungara – **DIRECTORA TECNICA SEDEGES – CHUQUISACA**, dirigido a la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes – **SECRETARIA MUNICIPAL DE S.M.D.H.S. – G.A.M.S.**, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones siguientes:

CONCLUSIONES. -

Al cumplimiento de los objetivos determinados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional mencionamos que:

- ✓ Durante la gestión 2024 la coordinación entre el SEDEGES a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Responsable Centros Integrales de desarrollo infantil CIDIM'S se lograron resultados óptimos en cumplimiento a lo suscrito como interés prioritario el desarrollo y bienestar integral de la población a la cual se presta atención con calidad y calidez las cuales son niñas y niños de la primera infancia en los 48 centros infantiles del municipio de Sucre.
- ✓ El Cumplimiento de obligaciones suscritas en el Convenio por ambas instituciones.
- ✓ Personal contratado de acuerdo a las contrapartes establecidas para la atención de cada uno de los centros infantiles (educadoras y manipuladoras de alimentos).
- ✓ Se realizaron las capacitaciones a educadoras y manipuladoras/res de alimentos de acuerdo a lo establecido en el convenio con el objetivo de una atención integral de calidad y calidez a niñas y niños.
- ✓ Se realizó la adquisición tanto de útiles educacionales y culturales como de las cartillas didácticas para la dotación a cada uno de los centros infantiles para el desarrollo integral de aprendizaje de niñas y niños.
- ✓ Se realizó las cancelaciones de becas por la prestación de servicio de manera oportuna al personal como son educadoras y manipuladoras de alimentos.
- ✓ Con el objetivo de promover la concientización, sensibilización y desarrollo pleno de sus derechos de niños y



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

niñas del municipio de Sucre, los centros infantiles, Instituciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), participaron de la feria expositiva y demostración de habilidades psicomotrices de la Primera Infancia.

- ✓ A la culminación de la vigencia del convenio se realizaron las clausuras y cierre de atención de actividades de los centros infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia a través de actos de conclusión de actividades en coordinación con la responsable de los centros integrales de desarrollo infantiles municipales CIDIM'S-GAMS, además los comités de padres de familia de cada centro infantil y juntas vecinales quienes coadyuvaron en el trabajo de gestión.

7.- Que, en virtud del **INFORME TECNICO No. 011/2025, PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA de 10 de marzo de 2025**, elaborado por la Profa. Hipólita Aguirre Zelaya – **COORDINADORA PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA G.A.D.CH.**, dirigido a la Lic. Elsa Ortiz Alanes – **DIRECTORA TECNICA – SEDEGES**, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES

- Se garantiza el presupuesto en la certificación presupuestaria N° de preventivo 79, por parte Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca con suma de **Bs.1.159.000.00 (un millón ciento cincuenta y nueve mil 0/100 bolivianos)**. Recursos provenientes de la fuente y organismos 20/220 y 41/117, otros recursos específicos.
- Tomando en cuenta la importancia de la atención a la primera infancia, es sumamente necesario concretar la firma de convenio intergubernativo, para el beneficio de las niñas y niños menores de seis años en el Municipio de Sucre.
- Por la importancia de la educación en la primera infancia señaladas líneas arriba se solicita la elaboración del Convenio de Cooperación Intergubernativo para concretar la firma del mismo entre el **Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** para la Ejecución del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia dependiente del **Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES –CH.)** donde ambas instituciones con el apoyo de padres y madres de familia, con el objetivo de brindar una atención integral a niños y niñas de la primera infancia.
- De acuerdo a su estructura y elaboración del convenio, el Programa se enmarca en las Políticas Nacionales, Sociales Departamentales y locales con el objetivo de garantizar recursos económicos, para la implementación y sostenibilidad de Centros Infantiles en la atención brindada a niños y niñas de la primera infancia.
- Es importante la coordinación con agentes que están involucrados en la atención y la implementación de acciones de atención integral eficaz y eficiente como son juntas vecinales, dirigentes de comunidades y fundaciones y/o ONG en la primera infancia.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda tomar en cuenta lo supra mencionado siendo aspectos de mucha relevancia para las partes en la firma de Convenio de Cooperación Intergubernativo entre **Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, que se encuentra enmarcado dentro de las normas legales y es de prioridad en la atención que se brinda a niños y niñas de la primera infancia a través del Servicio Departamental de Gestión Social con la ejecución del Programa.
- Con todos los antecedentes se recomienda a su autoridad remita a la unidad jurídica de su dependencia, para la elaboración de informe jurídico para su remisión a las instancias correspondientes y continúe el trámite hasta la firma del Convenio Cooperación Intergubernativo entre **Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**.

8.- Que, en virtud del **INFORME JURIDICO SEDEGES/U.J. No. 27/2025 de 17 de marzo de 2025**, elaborado por la Abg. Karen L. Molina Ortega – **JEFA UNIDAD JURIDICA SEDEGES – CHUQUISACA**, vía Abg. Mayra Albino Salazar –



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

JEFA DE GESTION JURIDICA a.i. G.A.D.CH., Abg. Gilbert Rolando Auza Caballero – DIRECCION DE GESTION JURIDICA – G.A.D.CH. y Lic. Elsa Ortiz Alanes – DIRECTORA TECNICA – SEDEGES – CHUQ., dirigido al Sr. Damián Condori Herrera – GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. -

De la revisión a la documental adjunta y el análisis a la normativa señalada se llega a las siguientes conclusiones:

- El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran facultados para suscribir un convenio intergubernativo dentro el ámbito de sus competencias y objetivos.
- El monto total de financiamiento, **Bs. 1,159.000,00 (Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil 00/100 bolivianos)**.
- Pago a **160 educadoras/es Bs. 950.00** por mes, haciendo un total de **Bs.1,064.000,00 (Un Millón Sesenta y Cuatro Mil 00/100 bolivianos)**. Las educadoras deben contar con una cuenta bancaria en el Banco Unión (vigente).
- Servicio de imprenta, fotocopiado y fotográfico (Cartillas Didácticas), para facilitar el aprendizaje de las niñas y niños en los centros infantiles, **equivalente** al monto de **Bs.15.000,00 (Quince Mil 00/100 bolivianos)**.
- Dotación de útiles educacionales culturales y de capacitación, para la enseñanza a niñas y niños que asisten a los centros infantiles, con un monto que hace a **Bs. 80.000,00(Ochenta Mil Setecientos 00/100 bolivianos)**.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, ha dispuesto a través de Certificación Presupuestaria un monto de Bs.- **1,159.000,00 (Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil 00/100 bolivianos)**.

RECOMENDACIONES. -

En base al marco normativo descrito y de acuerdo a la documentación adjunta, la suscrita abogada, **RECOMIENDA:**

1. Al **Gobernador del Departamento de Chuquisaca**, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), remitir formalmente el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INFANTILES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA**, al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su revisión y conformidad en el marco de los ajustes realizados en atención a la Ley N° 548/2024 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca de fecha 27 de febrero de 2024.
2. Una vez aprobado el contenido convenio antes descrito por parte al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **PROCEDER** a su **SUSCRIPCIÓN** y posteriormente **REMITIR** formalmente al Órgano Deliberativo (Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca), conforme al artículo 9 de la Ley N° 548/2024 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca de fecha 27 de febrero de 2024.

9.- Que, en virtud a nota CITE: S.M.D.H.S. de 09 de mayo de 2025, dirigido a la Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, PRESIDENTE DE LA COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA, elaborado por la Lic. Carla Angélica Ortuño Ramírez – SECRETARIA MUNICIPAL a.i. DE S.M.D.H.S. – G.A.M.S., por el cual se remite documentación complementaria con relación al **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INFANTILES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA**.

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**



Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley. IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley. **Artículo 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

➤ **LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

Artículo 64. (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Artículo 84. (Educación). I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado

Artículo 120. (Coordinación)

La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Artículo 121. (Mecanismos e instrumentos de coordinación)

Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

Artículo 133. (Acuerdos y Convenios Intergubernativos entre Entidades Territoriales). I. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

➤ **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7°.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. 15°.- Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios o contratos.

➤ **LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS**

Artículo 3. (Acuerdos o convenios intergubernativos)

Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 5. (Vigencia). I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos. **Artículo 6.** (Causales para suscribir acuerdos o convenios intergubernativos)

El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

Artículo 7. (Autoridades competentes)

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Artículo 8. (Ejecución de Planes, Programas o Proyectos Concurrentes). I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

➤ **LEY N° 730 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 3. (Acuerdos o Convenios Intergubernativos)

- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

➤ **LEY N° 070 DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ"**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Artículo 9. (Educación Regular). Es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

Artículo 12. (Educación Inicial en Familia Comunitaria). Constituye la base fundamental para la formación integral de la niña y el niño, se reconoce y fortalece a la familia y la comunidad como el primer espacio de socialización y aprendizaje. De cinco años de duración, comprende dos etapas:

1. Educación Inicial en Familia Comunitaria, no escolarizada. Es de responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, orientada a recuperar, fortalecer y promover la identidad cultural del entorno de la niña y el niño, el apoyo a la familia en la prevención y promoción de la salud y la buena nutrición, para su desarrollo psicomotriz, socio-afectivo, espiritual y cognitivo. De tres años de duración.
2. Educación Inicial en Familia Comunitaria, escolarizada. Desarrolla las capacidades y habilidades cognitivas, lingüísticas, psicomotrices, socio-afectivas, espirituales y artísticas que favorezcan a las actitudes de autonomía, cooperación y toma de decisiones en el proceso de construcción de su pensamiento, para iniciar procesos de aprendizaje sistemáticos en el siguiente nivel. De dos años de duración.

Artículo 80. (Nivel Autonómico). En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

2. Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción. b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

➤ LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 6. (Primera Infancia e Infancia Escolar). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

Artículo 8. (Garantías). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 17. (Derecho a un Nivel de Vida Adecuado). I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho. II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural. III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

Artículo 164. (Tipos de Políticas).

I. Son Políticas públicas en materia de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, las siguientes:

- d) Sociales Básicas, que se refieren a políticas que generen condiciones mínimas y universales que garanticen el desarrollo de toda la población y en particular de las niñas, niños y adolescentes, relativas a la salud, educación, vivienda, seguridad y empleo; con especial atención en niñas, niños en la primera infancia, incluyendo medidas de cuidado y desarrollo de los primeros años de vida, por la importancia que estos años tienen en el desarrollo de las personas.

Artículo 166. (Finalidad y Prioridad).

IV. En consideración al Parágrafo III del presente Artículo, y en el ámbito de sus competencias, los diferentes niveles del Estado, privilegiarán:

- c). Programas de cuidado integral de la niña o niño en su primera infancia que brinden apoyo a las familias y a las



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

entidades que tengan legalmente a su cargo a niñas, niños y adolescentes en las tareas de cuidado integral, educación, nutrición y protección por la importancia de estos primeros años de vida.

Artículo 172. (Entidades de Atención). Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y centros infantiles integrales;

Artículo 173. (Obligaciones de las Entidades para una Efectiva Atención). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

9. Garantizar su acceso a la educación;

Artículo 182. (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales, las siguientes:

a). Ejercer la rectoría departamental en temáticas de la niña, niño y adolescente;

Artículo 183. (Atribuciones de la Instancia Técnica Departamental de Política Social). Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, dependerán de las gobernaciones y tendrán las siguientes atribuciones:

l. Diseñar e implementar programas de Desarrollo Infantil Integral para niñas y niños hasta cinco (5) años de edad;

Artículo 184. (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes:

a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente.

h). Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 104/2017 DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES PÚBLICOS PRIVADOS Y DE CONVENIO:**

Artículo 5 (Definiciones). - Para efectos de la presente Ley, se presentan las siguientes definiciones:

Primera Infancia: Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años.

Centro Infantil: Institución que brinda servicios de cuidado a infantes. También puede denominarse como: Guardería, Centro Parvulario, Centro de Estimulación Temprana, Nidito, etc.

Centro Integral de Desarrollo Infantil Municipal (CIDIM): Es aquel Centro Infantil público que es administrado directa y únicamente por el Gobierno Autónomo Municipal.

Centro Infantil de Convenio: Es aquel Centro Infantil que es administrado por el Gobierno Municipal en convenio y/o acuerdo con otra instancia (Gobierno Departamental, Organismo Internacional, etc.)

Artículo 9 (Centros Integrales de Desarrollo Infantil Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal implementa y administra los Centros Integrales de Desarrollo Infantil Municipal (CIDIM's), como una instancia pública de apoyo a los padres y madres y/o tutores que tengan necesidades socioeconómicas para el cuidado de las niñas y niños, y necesidad de apoyo en el cuidado temporal y desarrollo integral de sus niños y niñas, brindándoles cuidado, guarda temporal, alimentación, estimulación temprana y vigilancia de la salud y desarrollo a niños y niñas de 9 meses a 5 años de edad en el Municipio.

Artículo 20 (Centros Infantiles de Convenio).- El Gobierno Autónomo Municipal, establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias: debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal y el Programa Municipal de Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad mínimos requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL..."

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Artículo 67 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece:

g) Analizar y proponer la **APROBACIÓN**, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RATIFICAR el CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, suscrito **ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los Centros Infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre durante la Gestión 2025.

ARTÍCULO 2. Los suscribientes del CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, asumirán las siguientes obligaciones:

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - SEDEGES:

1. Dar cumplimiento íntegro al contenido del Convenio Intergubernativo.
2. Velar por el bienestar integral y prioritario de niñas y niños que se encuentran en los centros infantiles pertenecientes al Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
3. Garantizar los recursos económicos por un monto total de Bs. 1,159.000.00 Bs. (Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil 00/100 Bolivianos), para el pago de becas a 160 Educadoras y Manipuladoras de Alimentos de los Centros Infantiles por 7 meses a 950 Bs. por mes; el servicio de imprenta para cartillas didácticas; y la dotación de útiles educacionales culturales y de capacitación, para la enseñanza a niñas y niños que asisten a los Centros Infantiles.
4. Capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos en temas de salud, nutrición, protección y educación inicial no escolarizada.
5. Contratación de tres Encargados Supervisores para que brinden asistencia técnica y supervisión al trabajo de educadoras y manipuladoras de alimentos de los diferentes centros infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia en forma periódica y cuando las circunstancias así lo requieran, para lograr un eficiente desempeño.
6. Fiscalizar, controlar permanentemente el correcto uso y destino de los materiales que el programa proporciona a los centros infantiles que se encuentran en el Municipio de Sucre.
7. Brindar asistencia técnica a los supervisores, educadoras y manipuladoras de alimentos, que prestan sus servicios en el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia para garantizar una adecuada prestación del servicio.
8. Velar por el cuidado, seguridad, protección y buen trato de las niñas y niños beneficiarios del servicio.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

9. Seleccionar al 50 % de las educadoras y manipuladoras de alimentos bajo las características de eficiencia a fin de brindar una atención de calidad a niñas y niños.
10. Realización de talleres de capacitación al personal de educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles en temáticas acordes al desarrollo infantil temprano en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre e instituciones como aliados estratégicos que coadyuvan en el desempeño y beneficio de niñas y niños de la primera infancia.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, asume las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento íntegro al contenido del Convenio Intergubernativo.
2. Garantizar los recursos económicos por el monto total de Bs. 1.100.000,00 Bs. (Un Millón Cien Mil 00/100 Bolivianos), para el de becas a 160 Educadoras y Manipuladoras de Alimentos de los Centros Infantiles por 7 meses 800 Bs. por mes y la Adquisición de Alimentos Secos. En lo que corresponde a pago a 160 educadoras y manipuladoras de alimentos, el mismo se realizará sobre la base del monto que otorga como contraparte el GADCH - SEDEGES, a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
3. Cumplir las metas establecidas y fijadas para la atención e impacto definidas por el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
4. Velar por el cuidado integral y prioritario, protección y buen trato, ambientes seguros para niñas y niños menores de seis años (5 años, 11 meses y 29 días) beneficiarios según convenio.
5. Seleccionar al 50 % de las educadoras y manipuladoras de alimentos bajo las características de eficiencia a fin de brindar una atención de calidad a niñas y niños.
6. En coordinación con el GADCH-SEDEGES, realizar capacitaciones a educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles en temas de salud, nutrición, protección y educación inicial no escolarizada.
7. Elaboración de los menús mensuales de alimentación para la preparación de alimentos en los centros infantiles.
8. Coordinar y efectuar reuniones para la evaluación y cumplimiento del presente convenio.
9. Prever personal para la recopilación de documentos requeridos para la cancelación a educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles.
10. Garantizar y dotar alimentos secos a los centros infantiles para la atención de las niñas y niños, durante el tiempo de funcionamiento de los centros infantiles, en un monto que asciende a Bs. 204.000,00. (Doscientos Cuatro Mil 00/100 Bolivianos)
11. Queda establecido que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no transferirá recursos económicos a cuentas del GADCH - SEDEGES, siendo administrado la totalidad de los recursos económicos del GAMS para el pago de educadoras y manipuladoras de alimentos y la compra de alimentos secos.

AMBAS PARTES, asumen las siguientes obligaciones:

1. Se comprometen a cumplir con lo acordado en todas y cada una de las cláusulas precedentes, ratificando su compromiso social con la atención a la primera infancia objeto del presente convenio.
2. Acatar entre ambas instituciones, la normativa vigente en relación a la prevalencia de los derechos fundamentales de las niñas y niños de la primera infancia, en procura de una buena atención.
3. Fiscalizar y disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio.
4. Mantener los centros infantiles en condiciones apropiadas, en la modalidad de atención presencial, los ambientes deben ser seguros y acondicionados para la atención de niñas y niños beneficiarios y asumir las medidas necesarias para el cuidado y conservación de los mismos.
5. Coordinar y llevar a cabo sesiones o talleres de capacitación a educadoras y manipuladoras, respecto a sus funciones que deben desempeñar en los centros infantiles en el marco de los componentes del programa.
6. Velar por la seguridad y bienestar de las niñas y niños que asisten a los centros infantiles.



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

7. Realización de actividades conjunta dirigidas a resguardar y promover los derechos y la protección de niñas y niños de la primera infancia en el municipio.
8. Gestionar de manera coordinada el mantenimiento de las infraestructuras de los Centros Infantiles contemplados en el Convenio Intergubernativo.
9. Promover la concientización y sensibilización de los derechos de niñas y niños en los diferentes centros infantiles e instituciones como aliados estratégicos (ONG) y otras organizaciones quienes participaran en la feria de la primera infancia en las temáticas de los componentes.
10. Velar y fiscalizar que los Centros Infantiles contemplados en el Convenio Intergubernativo no excedan con el cobro de 140 Bs. de aporte mensual, por parte de los padres de familia, por el servicio que brindan estos Centros Infantiles en beneficio de las niñas y niños.

ARTÍCULO 3. Instancias Responsables:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, en el marco de la Constitución Política del Estado tiene competencias exclusivas: Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el marco de la Constitución Política del Estado tiene competencias exclusivas: Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA a través del SEDEGES y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE a través del CIDIM, en el marco de sus competencias ejecutaran de manera coordinada el funcionamiento de los Centros Infantiles en el municipio de Sucre.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, cofinanciaran el funcionamiento de los Centros Infantiles en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento físico – financiero, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente convenio.

ARTÍCULO 5. El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia y queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Prof. Eduardo Serafin Lora Sifani
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE